

LA ASAMBLEA NACIONAL Y LOS DERECHOS
DEL HOMBRE

LA ENTIDAD "HOMBRE" Y SU INSTITUCIONALIZACIÓN

El hombre, como entidad metafísica o como idea abstracta relativa a la especie y, mejor aún, a la persona humana, no es una creación de la Edad Contemporánea, y ni siquiera de la Edad Moderna o de la Edad Media. Es mucho más antiguo. Lo encontramos en las leyes de Manú, como un perfume exhalado en cualquiera de sus máximas; en muchos pasajes de la Biblia hebrea, en el Budismo, en la filosofía y literatura griegas, en la filosofía estoica, en el Evangelio cristiano en que San Marcos dijo: "el sábado por causa del hombre es hecho; no el hombre por causa del sábado". Y, más que en todo eso, en la expresión con que se explica la presencia de Jesús en la tierra: "El Hijo del Hombre". El mismo Diógenes, con su linternita legendaria, no buscaba a un hombre, como suele decirse. Buscaba al "hombre".

Ahora es corriente y a nadie sorprende que se hable del hombre como de una idea pura en filosofía, o en poesía, o en ciencias naturales, o en ciencias jurídicas. Sin embargo, aun después de la Revolución Francesa, cuando ya estaba definitivamente configurada la entidad "hombre" desde el punto de vista institucional —como fruto de un largo proceso de maduración de los principios del derecho natural que se confunden con el Humanismo en la historia de la cultura—, hubo quienes se manifestaron sorprendidos ante la Declaración de los Derechos del Hombre, *in abstracto*.

Entre éstos, fue de los primeros Joseph de Maistre, contemporáneo de la Revolución Francesa, que dirigió un violento ataque a la Constitución de 1795, en los siguientes términos: "La Constitución de 1795, como sus hermanas mayores, está hecho para "el hombre". Pero no hay el hombre en el mundo. Yo he visto en mi vida franceses, italianos, rusos, etcétera. Sé, también, gracias a Montesquieu, que se puede ser persa (se refiere irónicamente a las *Cartas Persas*, de Montesquieu) pero en cuanto al hombre, yo declaro no haberlo encontrado en mi vida".

Estas palabras impresionaron entonces y pueden impresionar

todavía a mucha gente impresionable. Entre ellas estuvo el constitucionalista francés Eduardo Laboulaye quien, a mediados del siglo pasado decía: "Palabras, ensueños, teorías sin consistencia y, como dice M. de Maistre, una constitución hecha para el hombre y no para Francia".

Joseph de Maistre no quedó sin respuesta. El escritor francés Paul Janet, entre muchos, le refuta en su *Filosofía de la Revolución Francesa*, diciendo: "¿Por qué el hombre no había de buscar y acercarse cada día más a la esencia del hombre? Este bello título de "hombre" no tiene nada que sea indigno, trátese de quien se trate. Tiene en su favor la antigüedad sagrada: *Faciamus hominem ad imaginem nostram*. ¡Y qué! Cuando Dios creó al primer hombre, nuestro teócrata hubiera podido decirle que él no conocía al hombre en general, sino únicamente a ingleses, franceses y rusos. ¿Era acaso Adán inglés o ruso? ¿Qué era? Hombre, y nada más. Es tan propio del genio del cristianismo, como de la filosofía, vincular los hombres a un tipo común y, en cierta medida, a una idea pura. La Revolución no se ha equivocado, pues, al proclamar los Derechos del Hombre".¹

Entre los autores contemporáneos que utilizan el vocablo hombre con el significado y alcance que le dio la Revolución Francesa me parece recordar a C. R. Happold, para quien la historia de la humanidad es: "La Aventura del Hombre", y Erich Kahler, cuya obra ha sido publicada en español con el título de *Historia universal del hombre*. Es que el hombre tiene su historia impersonal, y esa historia no puede menos de ser universal, como lo es la idea genérica y abstracta que representa.

Del mismo modo que hay una ciencia del hombre y una historia para su vida material y orgánica (Antropología), puede haberla también para su historia anímica o espiritual. Hasta se podría hablar de una biografía del hombre, utilizándolo como protagonista de un proceso histórico, o, si se quiere, de una aventura, en la cual el hombre se encamina hacia su porvenir (*El porvenir del hombre*, según el libro de Max Scheller) o hacia su destino (*El destino del hombre*), como intitulara Juan Teófilo Fichte, discípulo de Kant, a una de sus obras más famosas. Y Kant ya había dicho del hombre que era un fin en sí mismo.

Por su parte, dice en nuestro tiempo Jacques Maritain: "La per-

¹ PAUL JANET: *Filosophie de la Révolution Française*, pág. 18.

sona humana tiene derechos por el hecho de ser una persona, un todo dueño de sí y de sus actos. Y, por consiguiente, no es sólo un medio, sino un fin; un fin que debe ser tratado como tal. La dignidad de la persona humana: esta frase no quiere decir nada si no significa que, por la ley natural, la persona tiene el derecho de ser respetada y, sujeto del derecho, posee derechos.

"Cosas hay que son debidas al hombre por el solo hecho de ser hombre. La noción de derecho y la noción de obligación moral son espirituales; si el hombre está obligado moralmente a las cosas necesarias para la realización de su destino, es porque tiene el derecho de realizar su destino, tiene derecho a las cosas necesarias para éllo".²

Lo que, sin duda, pertenece a la Edad Contemporánea y hasta constituye su rasgo distintivo respecto de las anteriores, impregnándola de un nuevo espíritu, es la institucionalización del hombre desde el doble punto de vista jurídico y político a la vez o, mejor aún, como entidad del derecho público.

El *hombre* había existido desde muy antiguo como entidad del derecho privado; era sujeto típico de derechos; el titular de todos esos derechos reconocidos para la vida privada al individuo humano en la convivencia social. También había existido el ciudadano, como individuo humano en la convivencia política. Faltaba el hombre como persona a la que corresponde un ámbito propio de actividad material, intelectual y moral, protegido aun frente al Estado.

En realidad, se trataba del problema de la personalidad humana y de su manifestación, que es, asimismo, el problema de la libertad. La filosofía estoica, el cristianismo, el Renacimiento, el humanismo como sistema filosófico, el derecho natural que hacia del hombre el protagonista de todo el problema jurídico, y la Reforma, que planteó el problema de la conciencia ante la Divinidad, fueron elaborando esta nueva concepción del hombre como persona, con la cual se supera al individualismo puramente cuantitativo, y así se llegó a la jerarquización de lo humano, concretado en una entidad que se integraba con todas las formas de la actividad individual, superando las exigencias con que la mediatisa la vida material y orgánica. Las declaraciones de derechos —la de Virginia en 1776 y la de Francia en 1789—, fueron su institucionalización definitiva.

El filósofo mexicano Antonio Caso adopta la expresión "perso-

² JACQUES MARITAIN: *Los Derechos del Hombre y la ley natural*, Biblioteca Nueva, Buenos Aires, 1943, pág. 95.

nalismo” para denominar una nueva actitud en lo que se refiere al problema del hombre en nuestro tiempo y que consiste, no en tener —que es el aspecto patrimonial de la convivencia— sino en ser —que es su aspecto espiritual. Dice así: “El individualismo burgués y el personalismo difieren en la consideración del ser y el tener. Lo fundamental, para el personalismo, es el ser; para el individualismo, el tener es el propósito, la meta y la causa de la acción”.³

Por nuestra parte, no hace mucho tiempo, decíamos en nuestro libro *El problema contemporáneo de la libertad*: “Conviene observar que individuo humano y persona humana son expresiones sinónimas, pero no del todo equivalentes. El individuo es una entidad cuantitativa dentro del conjunto social; es la unidad biológica en la totalidad o comunidad; la parte, en su relación con el todo. La persona humana, en cambio es una entidad cualitativa. Es particularidad y diversidad en la pluralidad social. Es el aporte particular o singular y autónomo del hombre, como unidad espiritual de la especie.

“El individuo se caracteriza numéricamente. Más aún: su verdadera tipificación consiste en ser un número de estadística, y adquiere así la homogeneidad que su valor matemático da a toda cifra aritmética. La personalidad humana es una cualidad del individuo, con la que éste se singulariza y concurre a la armonía orgánica del conjunto, sin desaparecer”.

Erich Kahler, al que ya nos hemos referido, dice que debe entenderse por “espíritu”, la facultad del hombre de ir más allá de sí mismo, de trascender los límites de su ser físico, de rebasar los límites de su “yo”, y eso se manifiesta de tres maneras, cada una de ellas esencial y exclusivamente humana: la primera es lo que llamamos *existencia*, la segunda es la *historia* y la tercera es el comportamiento especial y actitud psíquica que propiamente se denomina *humanidad*. Y agrega: “Podría parecer tautológico llamar *humanidad* a una característica del ser humano. Pero no lo es, porque, desgraciadamente, no se puede identificar a la especie hombre, y por tanto al género humano, con la conducta que llamamos humanitaria. Esta conducta es una característica exclusivamente humana, pero no es una característica general de la humanidad”.⁴

Son muchos los intelectuales que han dirigido su esfuerzo a la

³ ANTONIO CASO: *La persona humana y el Estado totalitario*, Imprenta Universitaria, México, 1941, pág. 201.

⁴ ERICH KAHLER: *Historia Universal del Hombre*, Fondo de Cultura Económica, México, 1946, pág. 23.

configuración más perfecta posible de esta entidad *hombre* con todo el alcance que ahora queremos darle. Entre los precursores nos place señalar especialmente a Locke y a Rousseau, aunque uno y otro tomaron caminos distintos y paralelos. Había que desbrozar la selva de prejuicios o prenociónes y en esa tarea Locke se ocupó principalmente del hombre como persona individual y Rousseau del hombre como persona colectiva, pero ambos concurrieron eficazmente a la institucionalización de esa nueva entidad a la cual se pudo, al fin, reconocer derechos que le eran inherentes y que le correspondían por naturaleza.

Por esos caminos ideológicos se llegó a la Declaración de los Derechos del Hombre, mas sería injusto olvidar otro paralelismo histórico que consiste en la evolución institucional comenzada casi simultáneamente en España y en Inglaterra, mediante el sistema feudal de las cartas concedidas por el rey o el señor a sus vasallos. En esas cartas medievales se esbozan los primeros derechos del hombre y los primeros aspectos de la seguridad personal, en forma de limitaciones al poder público.

En este proceso institucional se advierte el paralelismo de una doble finalidad, coherente y concurrente. Una consiste en los Derechos del Hombre como ser individual y otra en los Derechos del Pueblo como ser colectivo. Nada más natural que la unificación de este doble proceso correlativo e inseparable; uno condiciona la existencia del otro. La voluntad del pueblo, como ente o ser colectivo consciente y responsable, no puede dejar de ser favorable a los individuos que lo integran y por eso, cuando el derecho natural hubo reclamado los derechos de la personalidad, toda voluntad popular se encaminó hacia el reconocimiento de esos derechos y hacia su institucionalización.

Es perfectamente lógico que fuesen los Estados Unidos de América del Norte, sin resabios medievales y en donde la vida era una aventura creadora, el país en donde se efectuara la primera declaración completa de los derechos del hombre y del ciudadano, ya no con carácter negativo o en forma de limitaciones al poder público, sino como la afirmación positiva y rotunda de la personalidad humana y el reconocimiento explícito de los derechos que le son inherentes.

En el año 1895, el profesor alemán Jorge Jellinek, de la Universidad de Heidelberg, publicó un estudio sobre "la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", en el que sostuvo que los principios filosóficos del derecho natural y la obra doctrinaria desarrollada por los pensadores de los siglos XVII y XVIII no había sido

la única fuente de la Declaración francesa de 1789, sino que en ésta se había adoptado el sistema sajón de las declaraciones de derechos, que los ingleses practicaron desde la Carta Magna en adelante y que los norteamericanos llevaron a su más completo desarrollo con su Declaración de Virginia de 1776 y su Declaración de Independencia de ese mismo año, hecha por el Congreso de Filadelfia.

La posición adoptada por Jellinek era impecable desde el punto de vista de la ciencia histórico-política, pero sus razonamientos denotaban una contenida inclinación a negar, no sólo originalidad inicial, sino importancia doctrinal e histórica al hecho mismo de la Revolución Francesa. Esto hirió más de una susceptibilidad patriótica de los juristas franceses y provocó polémicas, entre las cuales merece especial recuerdo la trabada con el profesor Emilio Boutmy, director y fundador de la célebre "Escuela libre de Ciencias Políticas", de París.

El trabajo de Emilio Boutmy se publicó en los *Anales de Ciencias Políticas de París* en 1902, y en él se hace una metódica refutación de lo sostenido por el profesor de la Universidad de Heidelberg, señor Jellinek. Ese trabajo pasó a formar parte del libro de Boutmy publicado en 1907, después de su muerte, con el nombre de *Estudios Políticos*.

A su vez, Jellinek contestó a Boutmy en la *Revista de Derecho Público* de París, y así se enriqueció con este luminoso debate la historia institucional de la humanidad y la ciencia jurídico-política contemporánea.

Hemos querido consignar estos hechos, sin internarnos en el asunto mismo que entonces fue debatido, porque no tomamos posición en ninguna de las dos actitudes extremas en que se colocaron aquellos formidables adversarios. Ambos tenían buena parte de razón, y es fácil conciliar sus opiniones podándolas de sus exageraciones polémicas y llegar a la conclusión de que la importancia que tuvo la doctrina, para los franceses autores de la Declaración de Derechos, no excluye ni aminora la que para ellos revistió el reiterado antecedente de Inglaterra y el muy cercano de la Declaración de Virginia y de la emancipación de los Estados Unidos.

No ignoramos, por cierto, que los sucesos ocurridos en Versalles y París en el verano de 1789 son conocidos por todo el mundo, y aun en la seguridad de que el lector está informado acerca de ellos, haremos un relato de los acontecimientos que desembocan en la Declaración de los Derechos del Hombre, sancionados finalmente el día 26 de agosto de ese año. El mérito de nuestro relato consistirá en que

toda referencia a hechos ha sido tomada directamente de la información oficial contenida en los Archivos Parlamentarios de Francia.

CAUSAS Y RASGOS HISTÓRICOS DE LA REVOLUCIÓN

Acerca de la causa de la Revolución Francesa se ha escrito tanto como sobre la revolución misma. Es una cuestión que no pertenece estrictamente a este tema, pero creemos interesante dejar constancia de que, si bien la inmensa mayoría de los historiadores coinciden en señalar la situación de angustia económicofinanciera en que se encontraba Francia antes de la Revolución, uno de los historiadores especializados con más autoridad en la materia, Alberto Matthiez, profesor de Historia en la Universidad de París, opina contrariamente que: "No es en un país agotado, sino, por el contrario, en un país floreciente, en pleno auge, en el que estallará la revolución. La miseria, que a veces produce revueltas, no puede provocar las grandes convulsiones sociales. Éstas nacen siempre del desequilibrio de clases".⁵

Claro está que, para Matthiez, "Las revoluciones, las verdaderas, aquellas que no se limitan a cambiar las formas políticas y el personal gobernante, sino que trasforman las instituciones y desplazan la propiedad, tienen una larga y oculta gestación antes de surgir a plena luz al conjuro de cualesquiera circunstancias fortuitas. La Revolución Francesa, que sorprende por su irresistible instantaneidad tanto a los que fueron sus autores y beneficiarios como a los que resultaron sus víctimas, se estuvo preparando por más de un siglo. Surgió del divorcio, cada día más profundo, entre la realidad y las leyes, entre las instituciones y las costumbres, entre la letra y el espíritu".⁶

Algo más tarde, Pierre Gaxotte, escritor reaccionario, interesado en encontrar argumentos en favor del "Antiguo Régimen" y en contra de la revolución, copió casi al pie de la letra las palabras de Matthiez que acabamos de trascibir, pero tuvo buen cuidado en omitir el contenido de las páginas siguientes en las cuales se hace un profundo y detenido análisis de la situación política y social que justificó la revolución institucional, cuya expresión más directa consiste en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, al mismo tiempo que explica los excesos de la violencia revolucionaria.

⁵ ALBERT MATTHIEZ: *La Revolución Francesa*, Ed. Labor, Barcelona, 1935, pág. 24.

⁶ *Ob. cit.*, pág. 11.

La situación institucional de Francia anterior a la revolución, y a la que se dio el nombre de Antiguo Régimen, ha sido presentada de muy diverso modo. No han faltado quienes han hecho su defensa con evidente *parti-pris* en su favor, como Hipólito Taine, y hasta quienes han hecho su elogio como el mencionado Pierre Gaxotte, que pone un desmedido afán en desacreditar al movimiento revolucionario, a sus principios y a sus hombres.

En su libro sobre la Revolución Francesa, presenta Gaxotte un estado social perfecto imaginado por él al describir el siglo XVII. Claro está que en aquel paraíso terrenal que Gaxotte describe se prescinde por completo de los problemas institucionales y ni se advierte la necesidad de plantear el relativo al hombre y a los derechos que le son inherentes como persona humana. Todo eso ocurría bajo el gobierno de una monarquía absoluta, ejercida por reyes corrompidos y sometidos al poder de favoritas, licenciosas y desaprensivas, o de ministros veniales, como lo denuncian sin ambages los propios aristócratas que formaron parte de la Asamblea Nacional.

Gaxotte omite consignar que aquéllos eran los tiempos de la aplicación de dos principios particularmente peligrosos para la libertad individual: "lo que quiere el rey, tal quiere la ley" y "toda justicia emana del rey". "En estas condiciones —dice G. Boyer en una monografía publicada por la Facultad de Derecho de Tolsa sobre la 'Libertad individual bajo el Antiguo Régimen'— las libertades individuales, como todas las instituciones jurídicas, no tenían sino una existencia precaria, a la merced de todos los ataques que pudiera dirigirle el capricho del rey, (*le bon plaisir royal*)".⁷

Gaxotte señala, como una de las causas de la Revolución Francesa, el snobismo intelectual de los nobles durante el siglo XVIII, en el cual cambia por completo el panorama y germinan rápidamente las inquietudes que tuvieron su estallido en 1789, y en las que fueron protagonistas rivales los miembros de la nobleza y del clero, tanto como los del Estado llano.

Georges Lefebvre, profesor de la Facultad de Estrasburgo, publicó en 1930, con Guyot y Sagnac, profesores de la Facultad de Letras de París, un libro sobre la Revolución Francesa, en el que explica la caída del antiguo régimen en brevíssima síntesis, con una visión muy distinta, por cierto, a la de Gaxotte.

⁷ *Les Garanties des Libertés individuelles*, Faculté de Droit de Toulouse, Recueil Sirey, París, 1933, pág. 19.

Lefebvre distingue luego, en los hechos de la Revolución Francesa, cuatro revoluciones diferentes: primero, la *revolución de los juristas* (desde el 4 de mayo al 27 de junio de 1789); segundo, la *revolución de París*; tercero, la *revolución municipal en provincias*; cuarto, *el gran miedo y la revuelta agraria*. Nos permitimos creer que la revolución de los juristas —que fue a nuestro juicio la verdadera revolución institucional— no se detuvo el 27 de junio, como lo pretende Lefebvre, sino que continuó hasta consagrar la totalidad de los principios de 1789 que el mismo Lefebvre expone así: "Se pueden reducir a dos los principios de 1789. En primer lugar, los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Son dueños de su persona; con tal de que respeten la libertad de los otros, su actividad física e intelectual está desembarazada de toda traba; pueden hablar y escribir, trabajar e inventar, adquirir y poseer; las profesiones y cargos públicos están abiertos a todos sin excepción y la ley no favorece a nadie. En segundo lugar, el Estado no encuentra su fin en sí mismo; su razón de ser consiste en conservar al ciudadano el goce de sus derechos naturales; el soberano, es el conjunto de los ciudadanos, la nación, que delega su poder en un gobierno responsable; si el Estado falta a su deber los ciudadanos resistirán a la opresión. La realización de este ideal político, indispensable garantía de los derechos civiles, chocó con terribles dificultades y suscitó conflictos dramáticos que fueron el centro aparente de la historia; pero, a la verdad, lo fue la proclamación de los derechos naturales que reglan la vida profunda de la sociedad moderna y que hacen la grandeza histórica de la Revolución".⁸

Nuestro tema principal es lo que Lefebvre llama "revolución de los juristas", pero referido especialmente a los Derechos del Hombre y del Ciudadano sancionados dos meses después de la fecha en que esa "revolución de los juristas" se termina según el citado autor. Sin embargo, nos limitaremos a los aspectos generales del asunto, dejando para otro libro el estudio analítico que en parte ya hemos efectuado en anteriores trabajos.

La discriminación hecha por Lefebvre de los acontecimientos que en conjunto forman el hecho histórico denominado Revolución Francesa ofrece una ventaja indudable, en cuanto al método se refiere,

⁸ G. LEFEBVRE, R. GUYOT, PH. SAGNAC: *La Révolution Française*, Lib. Félix Alcan, París, 1939, pág. 45.

porque permite distinguir, dentro de su complejo global, los distintos aspectos, y nos ha permitido, en el desarrollo de este asunto, fijar la fecha de la Revolución propiamente dicha, prescindiendo de la que hasta ahora ha sido aceptada como fecha oficial.

Del mismo modo que en la Revolución Argentina la fecha cierta es para nosotros el 22 de mayo de 1810 por su significado y trascendencia institucional, en tanto que la del 25 de mayo corresponde al golpe de Estado que permitió su efectividad práctica, consideramos que la Revolución Francesa, contemplada también desde el punto de vista institucional, tiene como fecha cierta el 9 de julio de 1789, en tanto que el 14 de julio es la fecha de la insurrección popular con caracteres de golpe de Estado.

Lefebvre defiende a los patriotas franceses de los cargos que reiteradamente les formulaban los enemigos de la Revolución al presentarlos como utopistas sin contacto con la realidad y recoge especialmente los reproches que Hipólito Taine hace a los constituyentes de haber trastornado sistemáticamente la sociedad francesa para aplicar principios abstractos, sin asidero en lo real. Dice que aquéllos nunca olvidaron la realidad, presente aún en medio de sus esperanzas más fervorosas. "Por esto es —agrega—, que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no tiene la extensión ni las proporciones que le hubiera dado un teórico. Los constituyentes condenaron en ella los abusos que más les afectaban; ante todo ansiaban la libertad individual y, sin embargo, le consagraron tres artículos sobre diecisiete. Desde el día 8 de octubre, el procedimiento prebostal fue abolido y también el abogado defensor autorizado a intervenir en la instrucción. La reforma de la instrucción de los procesos criminales es uno de los más hermosos timbres de gloria de la Constituyente. Ansiaba asimismo la libertad de prensa, pero católica y cuidadosa de contemplar al clero, no se atrevió a llegar a la libertad de cultos y no acordó a los disidentes más que tolerancia. Los protestantes no fueron admitidos al derecho de ciudad sino el 24 de diciembre de 1789, los judíos meridionales esperaron un mes más, y los de Levante hasta el 27 de septiembre de 1791. En cuanto a la propiedad, que era para ellos lo más preciado, no le acordaron sin embargo, más que una mención, porque el antiguo régimen no la negaba, y se guardaron de definirla, porque la cuestión de los derechos feudales lo obstaculizaba".

"Desviar los principios o contradecirlos —concluye Lefebvre—

sea para combatir la aristocracia, sea para contener al pueblo, sea para conciliarlos, no es hacer obra abstracta, sino realista".⁹

Sobre este punto nos interesa consignar la opinión muy autorizada del profesor de la Universidad de Bolonia, Jorge del Vecchio. En su obra *Los Derechos del Hombre y el Contrato Social* dicé: "Suponer en la declaración de los derechos un contenido puramente ideológico, sin referencia a la realidad histórica, para atribuir a esa declaración las incontinencias de la época revolucionaria, es, por lo tanto, una presunción infundada. En fin, sólo quien se halle alucinado por un prejuicio puede descubrir en la declaración un estímulo de licencia y un indicio de anarquía, desconociendo en aquélla el sentimiento de la limitación de los derechos y de la necesidad de la ley, que está en su mismo espíritu.

"La desproporción, de donde nació lo terrible de la explosión, no estaba entre el contenido teórico de los derechos afirmados y las reales exigencias de la época histórica, sino entre estas exigencias y el estado de hecho que las violaba. Los derechos cuya vigencia se reclamaba tenían un fundamento real en las necesidades y en la cultura de aquel tiempo; a esos derechos no se debe imputar el que tales necesidades y tal cultura hayan sido desconocidos hasta el extremo de haberse ya hecho incompatibles con las formas existentes de reglamentación política. Apenas se manifestó la posibilidad de mudar estas formas, las latentes exigencias de la vida de la nación surgieron con tanta mayor violencia cuanto desde más tiempo se hallaban reprimidas; y cayó el antiguo régimen sin tener siquiera la fuerza necesaria para moderar aquella violencia. Por lo tanto, si la declaración de los derechos estuvo acompañada de tan violenta crisis, esto no fue debido a que aquélla no respondiera a las exigencias históricas y no surgiera realmente de éstas, sino al contrario, porque surgían de muy hondo, ya eran demasiado necesarias y se había retardado exageradamente su advenimiento. La razón histórica de aquellos derechos, en suma, no se niega, sino que se comprueba por aquel mismo furioso ímpetu con que se efectuó su proclamación".¹⁰

⁹ *Ob. cit.*, pág. 49.

¹⁰ JORGE DEL VECCHIO: *Los Derechos del Hombre y el Contrato Social*, Ed. Hijos de Reus, Madrid, 1914, pág. 65.

LOS ESTADOS GENERALES Y LOS "CUADERNOS"

En Francia se daba al nombre de *Estados Generales*, a una Asamblea en la que se reunían los delegados o diputados de los tres órdenes o clases políticas en que estaba dividida la población: nobleza, clero y estado llano o Tercer Estado a cuyos representantes se les llamó también *Comunes*, acaso por imitación de Inglaterra en donde las Comunas enviaban su representación al Parlamento. La última reunión de los Estados Generales databa de 1614, y si durante el tiempo transcurrido hasta 1789 no habían sido convocados, no es porque hubiesen faltado las oportunidades de hacerlo, sino porque la monarquía había acentuado su carácter absolutista, prescindiendo de la intervención de los gobernados, aun cuando esa intervención fuese nada más que una manera de compartir la responsabilidad del gobierno en materia de impuestos y de finanzas.

Guillermo Ferrero, en su libro *El Poder*, al referirse a la actitud de la Corte francesa al convocar los Estados Generales después de 174 años, se hace una pregunta que podrían haberse hecho a sí mismos los gobernantes de entonces: “¿Era aquello un retorno al pasado o un salto hacia lo desconocido?” Pocas páginas después, su libro contiene estas palabras que podrían valer como respuesta, para justificar la incomprendición de aquella realidad: “La vida resultaría fácil si, al producirse cada uno de los vuelcos de la historia, el espíritu humano pudiese ver siempre claro ante sí”.¹¹

Una vez convocados los Estados Generales, se efectuaron las elecciones de los delegados que enviaban los tres órdenes y se les dio instrucciones con el nombre de Cuadernos (*Cahiers*). Estos Cuadernos contenían instrucciones diversas pero coincidentes en ciertos puntos. La totalidad de ellos —eran alrededor de 6,000— incluso los del Estado llano, se inclinaban a la conservación del poder monárquico y hereditario por vía masculina, pero estos últimos, es decir, los del Estado llano, se pronunciaban en favor de que el poder legislativo correspondiese a la nación, a la que también atribuían el poder constituyente, privando así de legitimidad histórica a la realeza de Derecho Divino. La mayor parte de los Cuadernos del Estado llano coincidían en establecer los límites del poder público mediante una Constitución y una Declaración de los Derechos del Hombre.

Jean Jaurés hace resaltar la importancia que revestían las ins-

¹¹ GUILLERMO FERRERO: *El Poder*, págs. 85-88.

trucciones dadas a sus delegados por el pueblo de París, al cual reconoce como verdadero autor de la Declaración de los Derechos del Hombre. Tanto las instrucciones parisienses de intramuros como las de extramuros merecen especial atención en este asunto. La segunda es más completa, pero la primera está redactada con precisión y sobriedad ejemplares. Jaurés opina que estas instrucciones, sostenidas luego por los representantes de la ciudad de París, constituyeron la base de la Declaración sancionada por la Asamblea Constituyente el 26 de agosto.

El 5 de mayo de 1789, se reunieron en Versalles los Estados Generales convocados por el rey Luis XVI para informarles, como era tradición, de la situación económico-financiera del país, y consultarles las medidas a adoptar.

En la sesión de apertura pronunció el rey su discurso oficial y después habló el Guardia Sellos, Paul Berentin, quien se refirió a la tarea que debían realizar los Estados Generales y manifestó que, no obstante haberseles convocado para tratar asuntos economicofinancieros, esta vez no sería el impuesto el único asunto que ocuparía su atención, y que entre los objetivos sobre los cuales debían deliberar los delegados se hallaban: *la libertad de prensa, las medidas para garantizar la seguridad pública y el honor de la familia, la modernización de la legislación penal y del procedimiento civil*. Anunció que magistrados dignos de la confianza del monarca y de la nación estaban estudiando los medios de llevar a cabo tan importante reforma.

A continuación habló Necker, Director General de Finanzas, a cuya gestión se debía principalmente la convocatoria de los Estados Generales. Necker presentó un extenso informe sobre la materia a su cargo, en el cual, después de un minucioso examen de la situación en que se hallaba el país y su gobierno, propuso algunas medidas tendientes a solucionar los problemas urgentes que planteaba a la asamblea en su discurso.

Después de esto, los Estados Generales se reunieron casi sin interrupción desde el 6 de mayo hasta el 20 de junio. Los tres órdenes celebraban sus sesiones por separado, en las respectivas salas que les estaban destinadas. Esas sesiones fueron casi todas muy breves. Se discutieron cuestiones reglamentarias y de ceremonial, pero la de los Comunes, como se llamó a los miembros del tercer estado o Estado Llano, giraban siempre en torno al problema latente y cada vez más claramente de manifiesto, relativo a si los tres órdenes actuarían

juntos y votarían por cabeza, de conformidad con el abate Sièyes, en cuya obra *¿Qué es el Tercer Estado?* se inspiraba la mayor parte de los miembros de esa Asamblea. El asunto era encaminado, con cierta precaución pero con firmeza, hacia el sostenimiento de un punto de vista que ya empezaba a considerarse revolucionario y que consistía en cambiar el sistema tradicional del voto por estados y reemplazarlo por el voto por cabeza, lo que daría sin duda, fuerza decisiva al Tercer Estado, igual en número a los otros dos reunidos.

La situación se había tornado grave y peligrosa para la monarquía absoluta. La irresolución del monarca hizo más aguda la alarma y preocupación de sus consejeros y amigos. Rivarol llegó a decir al rey: "Cuando se quiere impedir una revolución, es necesario quererla y hacerla uno mismo".

En esta situación de efervescencia creciente se realizaron las sucesivas sesiones de la Asamblea de los Comunes, y nos place recordar un episodio pintoresco ocurrido en la sesión del 25 de mayo, por tratarse de una fecha tan grata a los argentinos: durante la discusión de un detalle del ceremonial relativo a los actos oficiales, uno de los diputados contestó a Mirabeau llamándole "el señor conde de Mirabeau". Eso dio motivo a que un miembro de la Asamblea dijera: "Observo que los rangos y las dignidades no deben ser repetidos constantemente en una Asamblea de hombres iguales". A lo que contestó Mirabeau: "Adjudico tan poca importancia a mi título de conde, que lo doy a quien lo quiera. Mi más bello título, el único del cual me honro, es el de representante de una gran provincia y de un gran número de mis conciudadanos". Otro miembro de la Asamblea —presumiblemente el que había hablado antes—, agregó: "Soy de la opinión del señor conde de Mirabeau, y digo 'señor conde', pues atribuyo tan poca importancia a semejante título, hoy día tan prodigado, que lo doy gratis a quien quiera llevarlo".

El día 10 de junio, y por moción del abate Sièyes, con algunas enmiendas propuestas por otros diputados, se resolvió invitar a los dos órdenes privilegiados a unirse al Tercer Estado para efectuar en común la verificación de los poderes con que se les investía de representación, y en caso de no concurrir, se procedería a la verificación de los poderes de los diputados presentes.

Esta fue la primera gestión concreta con que se inició la acción del Tercer Estado para obtener la reunión en común de los tres órdenes y el voto por cabeza. En su discurso, el abate Sièyes sostuvo que la Asamblea no podía permanecer inerte sin traicionar sus deberes y

los intereses de sus comitentes. Que sus comisarios o delegados debían encargarse de exponer los motivos que obligaban a la Asamblea a pasar del estado de expectativa al de acción y que, además, para que fuese posible formar la Asamblea activa, era necesario reconocer previamente que los diputados que tenían derecho a componerla debían hacer una última tentativa para obtener la concurrencia del clero y de la nobleza.

LA ASAMBLEA NACIONAL

Hasta el día 17 de junio los tres órdenes —nobleza, clero y Tercer Estado o Estado Llano— se habían reunido separadamente, pero en la sesión de aquel día, los Comunes, como se denomina oficialmente a este último en los *Archivos Parlamentarios*, adoptaron una resolución en la cual se declara que a esa Asamblea corresponde interpretar y expresar la voluntad general de la nación, no pudiendo existir entre ella y el trono ningún voto, ningún poder negativo; agregando que, "La denominación de Asamblea Nacional es la única que conviene en el estado actual de cosas, sea porque los miembros que la componen son los únicos representantes legítima y públicamente reconocidos y verificados, o porque ellos son enviados directamente por la casi totalidad de la nación, o, en fin, porque la representación es una e indivisible y ningún diputado, sea cual fuere el orden o clase que lo haya elegido, tiene el derecho de ejercer sus funciones separadamente de la presente Asamblea".

La Asamblea, ya *Asamblea Nacional*, declaró que recibiría en su seno a los demás diputados que quisieran incorporarse a ella y luego votó en el sentido de dirigirse al rey para participarle lo resuelto. Una diputación de la nobleza hizo por escrito una representación para que la cuestión relativa a la forma de composición y de voto de los Estados Generales fuese sometida a una comisión de representantes de los tres órdenes. El presidente respondió a los miembros de la nobleza que todos ellos estaban invitados a reunirse en la Asamblea Nacional para deliberar en común sobre los medios de aliviar la miseria pública; pero los miembros de la nobleza se retiraron.

Luego el presidente juró ante la Asamblea, y los secretarios le imitaron, a tenor de la siguiente fórmula: "Juramos y prometemos cumplir con celo y fidelidad las funciones que se nos ha encargado".

Luego anunció que iba a tomar juramento a todos los diputados según esa fórmula y que se consideraría prestado por todo aquel que no se presentara a firmar una declaración contraria. Los diputados, unánimemente de pie y con la mano levantada respondieron: "Lo juramos y prometemos".

En seguida se aprobó una resolución de mantener los impuestos y contribuciones aunque fueren ilegales, pero que en lo sucesivo correspondería a la Asamblea cualquier modificación a su respecto. El último párrafo de la declaración empezaba así: "Por último, *la Asamblea convertida en activa*, reconoce, etc., etc..."

Esta declaración de convertirse en *Asamblea activa*, hecha el día 17 de junio, es la actitud inicial de carácter revolucionario que habría de completarse más tarde, con la asunción del poder legislativo y luego del poder constituyente, pero en aquel día 17 de junio ya ordenó la Asamblea que su resolución fuera impresa y enviada a las provincias por su sola voluntad.

En la sesión de la tarde se leyó una carta del rey, en la que, sin negarse rotundamente a la reunión en común de los tres órdenes, desaprobaba la expresión "clases privilegiadas" empleada por el Tercer Estado para designar a los dos primeros órdenes. Al terminar la sesión, el diputado M. Guillotin —un hombre práctico a quien se atribuye la invención de la guillotina y se dice que "murió por su invento"—, propuso introducir reformas en la sala de las deliberaciones por insalubre e incómoda.

El día 19 se reunió la Asamblea del clero, y después de discutir y realizar algunas votaciones, se decidió, por mayoría de 149 votos, actuar juntamente con la Asamblea Nacional para la verificación de los poderes, que era la forma en que se había planteado el asunto en los Comunes. Ese mismo día 19 de junio los nobles, reunidos en Asamblea, protestaron por las pretensiones del Estado Llano, manifestándose profundamente afligidos por la inutilidad de sus esfuerzos para mantener el sistema tradicional de la reunión de los Estados Generales por órdenes separados.

DECLARACIÓN DE LA CANCHA DE PELOTA

El día sábado, 20 de junio, en que debía reunirse la Asamblea del Tercer Estado, el presidente y los secretarios encontraron que la puerta de entrada principal de la sala estaba guardada por soldados

y que numerosos diputados se hallaban impedidos de entrar. Interrogado por el presidente, el oficial de guardia contestó que tenía orden de impedir la entrada a la sala a causa de los preparativos que era necesario hacer en ella para una sesión real. Ante la protesta del presidente, se dijo que estaba autorizado a dejar entrar a las autoridades de la Asamblea para recoger los papeles que necesitaran. El presidente y los secretarios entraron y vieron que la mayor parte de los bancos de la sala habían sido levantados y que los corredores estaban guardados por gran número de soldados. En el patio y en la puerta exterior se veían carteles que decían: "*Estados Generales: de orden del rey.* Habiendo resuelto el rey efectuar una sesión real en los Estados Generales el lunes 22 de junio, los preparativos que deben hacerse en las tres salas que sirven a las Asambleas de los órdenes, exigen que estas Asambleas sean suspendidas hasta después de celebrada la dicha sesión. Su Majestad dará a conocer por una nueva proclama la hora en que el lunes se celebrará la Asamblea de los Estados. Dado en Versalles por la Imprenta Real, 1789".

En estas circunstancias, los diputados del Tercer Estado resolvieron reunirse en la *cancha de pelota*. Los Archivos Parlamentarios consignan el hecho en los siguientes breves términos: "El señor presidente y los dos secretarios salieron y se trasladaron a la cancha de pelota, de la calle del Juego de Pelota, en donde los miembros de la Asamblea se reunieron inmediatamente. Firmado Bailly, presidente, Camus, secretario, Pison du Galland (hijo), secretario".

Ese mismo día, a las 10.30, se reunió la Asamblea en la cancha de pelota y el presidente la informó de dos cartas que había recibido del gran maestro de ceremonias, marqués de Brézé, en las cuales confirmaba la orden real contenida en los carteles mencionados. Después de algunas energicas protestas por la actitud del rey, la Asamblea adoptó, a propuesta de Target, por unanimidad de votos menos uno, la siguiente resolución:

"La Asamblea Nacional, considerando que ha sido llamada para fijar la constitución del reino, lograr la regeneración del orden público y mantener los verdaderos principios de la monarquía, declara que nada puede impedir que ella continúe sus deliberaciones. En cualquier lugar en que ella se vea forzada a establecerse y sea cual fuere el lugar en donde sus miembros se reunan, ahí está la Asamblea Nacional. Resuelve que todos los miembros de esta Asamblea prestarán al instante juramento solemne de no separarse y de reunirse en donde las circunstancias lo exijan hasta que la constitución del reino sea

establecida y afirmada sobre sólidos fundamentos, y que, una vez prestado ese juramento, todos los miembros y cada uno de ellos en particular confirmarán, por medio de su firma, esta resolución inquebrantable".

Leída esta resolución, juraron, primero el presidente y sus secretarios, e inmediatamente después toda la Asamblea.

El día 22 de junio los Comunes se reunieron, primero en los Recoletos y luego en la iglesia de San Luis, que ofrecía mayor comodidad. Se tomó juramento a varios diputados que no habían estado presentes en la *cancha de pelota*; en seguida se aceptó la incorporación y se recibió con todos los honores a nobles y sacerdotes que se sumaron a la Asamblea Nacional.

SESIÓN DEL 23 DE JUNIO

El martes 23 de junio se efectuó la sesión real anunciada. Una guardia numerosa rodeaba la Sala de Sesiones en la que se habían puesto barreras; en las calles circunvecinas destacamentos de distintos cuerpos militares y policiales se habían ubicado estratégicamente. Cuando se abrieron las puertas, se dio primero colocación a los dos órdenes privilegiados, mientras los miembros de la Asamblea Nacional fueron obligados a esperar más de una hora, en su mayor parte expuestos a la lluvia. Sus reiterados murmullos testimoniaban su descontento. Alguien propuso retirarse. En ese momento llegó el gran Maestro de Ceremonias, marqués de Brézé, y el presidente le dijo que se quejaría al rey de esta situación. Por fin, los miembros de la Asamblea Nacional pudieron entrar y lo hicieron de dos en dos, en el más profundo silencio. La entrada había sido prohibida severamente al público. Eran las 10.30.

El trono ocupaba el fondo de la Sala de Sesiones; a su derecha estaba el clero y a la izquierda la nobleza. Los miembros de la Asamblea Nacional se hallaban ubicados a los costados a lo largo de la sala y en el centro estaban los cuatro heraldos y el rey de armas. Al pie del estrado del trono, y en torno de una mesa, se encontraban los ministros. Entre ellos se notaba un asiento vacío: el de M. Nécker, director general de finanzas.

Hacia las 11 el rey salió de su palacio. Su carruaje era precedido y seguido por numerosos halconeros, pajés, escuderos y cuatro compañías de guardias de corps. El rey, acompañado de los príncipes

de la sangre, de los duques y pares y de los capitanes de los guardias de corps, entró en la sala. Los diputados se levantaron e inmediatamente retomaron asiento.

El monarca inició la sesión con un breve discurso y luego se dio lectura a un documento contenido, primero, sus declaraciones concernientes a los Estados Generales allí reunidos, y luego, la expresión de sus intenciones. Al finalizar la lectura de la primera declaración, el rey volvió a usar de la palabra para invocar el patriotismo de los delegados e instarlos a ocuparse de los asuntos por él propuestos. Terminada la lectura de la segunda declaración y antes de retirarse, habló por tercera vez. Su breve discurso terminó de la siguiente manera: "Yo os ordeno señores, separaros inmediatamente y volver mañana por la mañana cada uno a la cámara que corresponde según el orden al cual pertenece, para reanudar vuestras sesiones. En consecuencia, ordeno al gran Maestro de Ceremonias hacer preparar la sala". Inmediatamente se retiró, y con él los diputados de la nobleza y una parte de los del clero. Todos los miembros de la Asamblea Nacional y varios sacerdotes permanecieron inmóviles en sus sitios.

En aquel instante solemne se escuchó al conde de Mirabeau, quien, elevando la voz, dijo: "Confieso que lo que acabáis de oír podría ser el bien de la patria si los presentes del despotismo no fueran siempre peligrosos. ¿Qué significa esta insultante dictadura? ¿Qué significa el aparato de las armas y la violación del templo nacional para ordenaros ser felices? ¿Quién da esta orden? Vuestro mandatario. ¿Quién os da leyes imperiosas? Vuestro mandatario, él, que debe recibirlas de vosotros, de nosotros, señores, que estamos investidos de un sacerdocio político inviolable; de nosotros, en fin, de quienes 25 millones de hombres esperan una felicidad cierta, porque ella debe ser consentida, dada y recibida por todos. Sin embargo, la libertad de vuestras deliberaciones está encadenada y una fuerza militar rodea a la Asamblea. ¿En dónde están los enemigos de la nación? ¿Catilina está a nuestras puertas? Yo pido que, recubriendoos de vuestra dignidad, de vuestro poder legislativo, os encerréis en la religión de vuestro juramento, que no nos permite separarnos sino después de haber hecho la constitución".

Un instante más tarde, el marqués de Brézé se acercó al presidente y dijo: "Señores, habéis oído las intenciones del rey". Ante tales palabras, se levantó el conde de Mirabeau y con tono y gesto de indignación, respondió así: "Sí, señor, hemos oido las intenciones que se han sugerido al rey, y vos, que no podríais ser su órgano ante

los Estados Generales, vos, que no tenéis aquí ni lugar ni derecho para hablar, no sois nadie para recordarnos su discurso. Sin embargo, para evitar todo equívoco y toda dilación, declaro que si se os ha encargado hacernos salir de aquí, debéis pedir órdenes para emplear la fuerza, pues no nos sacarán de nuestros sitios sino por el poder de las bayonetas".

Una nota de los Archivos Parlamentarios advierte que en la compilación de discursos de Mirabeau publicada por M. Barthe, figura la siguiente variante, relativa a esta última frase: "Id a decir a vuestro amo que estamos aquí por el poder del pueblo y no se nos arrancará de aquí sino por la fuerza de las bayonetas".

A una voz, los diputados exclamaron: "¡Tal es el voto de la Asamblea!" El gran Maestro de Ceremonias se retiró, y en la Asamblea reinó un sombrío silencio. Luego continuó la sesión. Hablaron Camus, Barnave, Gleizen, Sièyes y Mirabeau. Este último obtuvo la sanción de un proyecto por el cual la persona de cada diputado es inviolable y que son infames y traidores a la nación y culpables de crimen capital quienes lo contrarién.

LA ASAMBLEA ASUME EL PODER LEGISLATIVO

El 28 de junio, y cuando ya muchos nobles y sacerdotes se habían incorporado a la Asamblea Nacional, la corte capituló. El rey ordenó al estado de la nobleza y al del clero aceptar la invitación de la Asamblea Nacional y sesionar conjuntamente. Desde ese momento, la Asamblea Nacional asumió el ejercicio del poder legislativo, que hasta entonces había ejercido el rey y, por lo mismo, se convirtió en la más alta autoridad de la nación.

Guillermo Ferrero observa que ese día 28 de junio se llevó a feliz término una gran revolución, no obstante que la Asamblea Nacional no poseía aún el poder constituyente concebido por Sièyes como una creación doctrinaria y soñado por él. Con palabras del mismo Ferrero, cabe observar que la revolución institucional no se llevó a efecto ese día 28 de junio, porque faltaba la reivindicación del poder constituyente, ya que sólo a ese precio se trataría de una verdadera revolución; pero observamos que el gran historiador italiano se equivoca cuando establece como fecha de la asunción del poder legislativo el día 28 de junio. A juicio nuestro, la Asamblea Nacional asumió el poder legislativo el día 17 de junio, al proclamarse Asamblea

Nacional y convertirse en Asamblea Activa, intimar a los otros dos órdenes la verificación común de los poderes y notificar públicamente a las provincias su resolución.

Todavía hay otra cosa más. Dice Ferrero: "Los Estados Generales no podrían consumirse en la perplejidad y la inacción, cuando toda Francia se estremecía en la esperanza de una milagrosa palinogenesia. Era necesario salir de aquella contradicción. Por fin, el 10 de junio, Sièyes propuso a los comunes que se constituyesen en "Asamblea Activa" y que "intimasen" a los miembros de los dos órdenes privilegiados a concurrir al salón de los Estados "para asistir, ayudar y someterse a la verificación de los poderes". La proposición no abordaba de frente sino que sobreentendía, por la expresión "Asamblea Activa", la cuestión capital —la reivindicación del poder constituyente—, la verdadera revolución!"¹²

LA REVOLUCIÓN INSTITUCIONAL

La verdad es que el 10 de junio no hubo resolución de la Asamblea no obstante lo propuesto por Sièyes. Como ya hemos visto, la declaración de ser "Asamblea Activa" se hizo recién el 17 de junio, al mismo tiempo que se adoptó oficialmente la denominación de Asamblea Nacional. Esa fue sin duda una actitud francamente revolucionaria, pero si aceptamos el criterio de Ferrero de que sólo el ejercicio del poder constituyente por la Asamblea era la verdadera revolución, debemos establecer como fecha cierta de la Revolución Francesa, desde el punto de vista institucional, la del *9 de julio de 1789*, porque ese día se resuelve dictar una constitución y comenzar por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en ejercicio del poder constituyente, prescindiendo del rey, por lo cual toma el nombre de Asamblea Nacional Constituyente, y es soberana.

El profesor francés Louis Villat reconoce la importancia de revolución institucional que tuvo para Francia lo ocurrido el día 9 de julio,¹³ y como tal criterio coincide con el nuestro, nos es grato consignarlo aquí, celebrando que la Revolución Francesa —por lo menos en lo fundamental de su carácter revolucionario, en lo que atañe a las instituciones juridicopolíticas— se haya realizado en el mismo

¹² GUGLIELMO FERRERO: *El Poder*, trad. de F. López Cruz, Ed. Interamericana, Buenos Aires, 1943, pág. 94.

¹³ LOUIS VILLAT: *La Révolution et l'Empire*, Presses Universitaires de France, París, 1947, pág. 29.

día 9 de julio en que se declaró la Independencia argentina 27 años más tarde.

Desde ese día 9 de julio hasta el día 26 de agosto, la Asamblea dedicó casi toda su atención a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

EL PRIMER PROYECTO DE DECLARACIÓN DE DERECHOS

En la sesión del 11 de julio de 1789, el marqués de Lafayette presentó y fundó brevemente un proyecto de Declaración de Derechos. Señaló dos causas que demuestran la utilidad de una Declaración de Derechos; la primera es recordar los sentimientos que la naturaleza ha grabado en el corazón de todo individuo y facilitar su desarrollo, lo que es muy interesante, ya que "para que una nación ame la libertad basta que la conozca y para que sea libre basta que quiera serlo". La otra utilidad de la Declaración se debe a que en ella se expresan "las verdades eternas de donde deben fluir todas las instituciones, por lo que llega a ser, en las tareas de los representantes de la nación, una guía fiel que los conduce siempre a la fuente del derecho natural y social".

Luego Lafayette agregó: "El mérito de una Declaración de Derechos consiste en la verdad y en la precisión. Ella debe decir lo que todo el mundo sabe, lo que todo el mundo siente. Solamente esta idea ha podido obligarme a trazar un esquema que tengo el honor de presentaros. Estoy bien lejos de pedir que se adopte; pido solamente que la Asamblea haga hacer copias para distribuirlas en las distintas comisiones. Este primer ensayo mío comprometerá a otros miembros a presentar otros proyectos que satisfarán mejor las aspiraciones de la Asamblea y que yo me apresuraré a preferir al mío".

Por último, el marqués dio lectura a su proyecto, que es un modelo de brevedad y síntesis. Comienza así: "La naturaleza ha hecho a los hombres libres e iguales; las distinciones necesarias para el orden social no se fundan más que en la utilidad general.

"Todo hombre nace con derechos inalienables e imprescriptibles, como son la libertad de todas sus opiniones, el cuidado de su honor y de su vida, el derecho de propiedad, la disposición entera de su persona, de su industria y de todas sus facultades, la expresión de sus pensamientos por todos los medios posibles, procurarse el bienestar y el derecho de resistencia a la opresión.

"El ejercicio de los derechos naturales no tiene más límites que aquellos que aseguran su goce a los otros miembros de la sociedad.

"Ningún hombre puede estar sometido sino a leyes consentidas por él o sus representantes, anteriormente promulgadas y legalmente aplicadas".¹⁴

Las seis cláusulas finales son del mismo estilo, y completan el pensamiento del autor, recalando la necesidad de la división de los poderes del gobierno, y que su organización asegure la representación libre de los ciudadanos, la responsabilidad de los funcionarios y la imparcialidad de los jueces.

En esa sesión del 11 de julio, y a continuación de Lafayette, ha-

¹⁴ "Los derechos del hombre son: I, la seguridad de su persona, seguridad que abarca la certidumbre de no ser turbado por ninguna violencia, ni en el interior de su familia, ni en el empleo de sus facultades, de las cuales debe conservar el ejercicio independiente y libre para todo lo que no sea contrario a los derechos de otro. II, la seguridad y el goce libre de su propiedad. III, como en el estado de sociedad hay ciertas acciones que deben estar sujetas a reglas comunes, como es preciso establecer penas para los atentados ejecutados por un individuo contra los derechos de otro, sea por la violencia o el fraude, el hombre tiene el derecho de no ser sometido, para estos objetos, sino a leyes generales, que abarquen la universalidad de los ciudadanos, cuya interpretación no pueda ser arbitraria, y cuya ejecución sea confiada a manos imparciales. IV, en fin, el derecho de contribuir, sea inmediatamente, sea por representación, a sancionar estas leyes y a todos los actos consumados en nombre de la sociedad. Este derecho es una consecuencia necesaria de la igualdad natural y primitiva del hombre y debe tenerse como meta ideal el que toda persona en uso de su razón, la disfrute. En tanto que no se haya alcanzado este ideal no puede decirse que los ciudadanos gocen de este último derecho en toda su extensión.

"No existe ningún derecho de los hombres que no pueda deducirse fácilmente de éstos a los cuales hemos intentado reducir todos los derechos posibles, y sería también fácil probar que todos los principios de las leyes civiles y criminales, como de las leyes de la administración, de comercio y de policía, son una consecuencia de la obligación de respetar los derechos comprendidos en las tres primeras divisiones.

"El bienestar de una sociedad es tanto mayor cuanto mayor sea la extensión con que estos derechos pertenezcan a los miembros del estado. Pero como el goce de cada uno de ellos no es igualmente importante para el bienestar común, los hemos colocado aquí siguiendo el orden en el cual creemos que contribuyen a este bienestar, y agreguemos también, que, en una sociedad muy numerosa, debe suceder, casi necesariamente, que el último de estos derechos resulte casi nulo para el mayor número de habitantes de un país". CONDORCET: *Influencia de la Revolución de América sobre Europa*, Ed. Elevaración, Buenos Aires, 1945, págs. 27-28.

bló el conde de Lally-Tollendal. Apoyó y aplaudió la moción de su predecesor, pero recomendó que se tuviera particular prudencia en asunto de tanta importancia y gravedad. "Cuanto más seductor es el fondo de esta declaración —dijo— más debemos cuidarnos de los inconvenientes de la forma; cuanto mayor es la utilidad de su objeto, mayor es el empeño que debemos poner en no comprometernos".

Señaló los peligros que habría en exponer una Declaración semejante aislando la de la constitución, y advirtió que eran muchos los interesados en desacreditar la obra de la Asamblea. Finalmente pidió que se resolviera no deliberar sobre el asunto sino provisinalmente y que no se decidiera nada en definitiva sobre el proyecto de Declaración, hasta que se pudiera tratar juntamente con los demás puntos de la constitución que se debía elaborar.

EL 14 DE JULIO

La Asamblea volvió a reunirse el 14 de julio y se reanudó la discusión anterior, interviniendo varios diputados. Unos querían que la Declaración se pusiera al frente de la constitución, para asegurar de un modo invariable los Derechos del Hombre antes de establecer los de la sociedad; otros sostuvieron que la Declaración debía ir al final de la constitución, para que fuese algo así como el resultado de la misma. No se decidió este punto; se dispuso únicamente que la constitución contuviese una Declaración de Derechos del Hombre y se discutió largamente la confección de un plan general y detallado para ordenar la labor que el cuerpo debía realizar. Intervinieron Petión de Villeneuve, el conde de Crillon, Barrère de Vieuzac, Mounier, Le Chapelier, Buxot, Pison de Galland y se aprobó la moción redactada por Petión en los siguientes términos: "Nombrar por escrutinio un comité de constitución compuesto de 8 miembros solamente, según la proporción establecida para los órdenes; estos miembros estarán encargados de presentar un proyecto de constitución que será discutido en las comisiones y llevado a la Asamblea General para que ella delibere al respecto inmediatamente".

Ese día 14 de julio la sesión continuó por la tarde y mientras se discutían algunas proposiciones del abate Grégoire, cura de Embernemil, relativas a la necesidad de castigar a todos aquellos que en la función pública hubiesen cometido delitos y especialmente a los ministros del reino a quienes censuró con vehemente palabra, se anun-

ció al miembro de la Asamblea vizconde de Noailles que llegaba de París trayendo "noticias desastrosas", según la expresión consignada en los Archivos Parlamentarios, que describen lo ocurrido en la siguiente forma: "El vizconde de Noailles entra en la Asamblea rodeado de otros diputados que se aprietan en torno de él. Desde que aparece se produce el más grande silencio. Explica lo que ha visto. Dice que la burguesía de París está bajo las armas, dirigida por los guardias franceses y los suizos, sin su disciplina; que el Cuartel de los Inválidos ha sido tomado; que se han sacado los cañones y los fusiles; que las familias nobles han sido obligadas a encerrarse en sus casas; que la Bastilla ha sido tomada por asalto y que M. de Launay, su gobernador, que había hecho disparar sobre los ciudadanos, ha sido tomado, conducido a la Grève, masacrado por el pueblo y su cabeza llevada en lo alto de una pica".

Este relato produjo una honda y dolorosa impresión, y toda discusión cesó en la Asamblea. Se decidió de inmediato mandar una diputación al rey para pintarle el cruel estado en que se encontraba la capital, incluyendo al vizconde de Noailles en la diputación, para que sostuviese con su presencia, como testigo, las verdades que se quería hacer oír al rey. En seguida el presidente Le Franc de Pompignan salió con la diputación, pero Lafayette ocupó su lugar en su carácter de vicepresidente, y observó que correspondía tanto a la dignidad como al deber de la Asamblea, no interrumpir sus trabajos y continuarlos con la calma y el coraje que las circunstancias no debían alterar.

Después de varias mociones para establecer una correspondencia constante entre París y la Asamblea Nacional, y otras para que la Asamblea permaneciera en sesión permanente día y noche hasta el establecimiento de la constitución, o, por lo menos, hasta después del restablecimiento de la tranquilidad pública, y mientras se discutían estas mociones, fue anunciada la llegada de una diputación de París trayendo "noticias siniestras", dicen los Archivos. Instantáneamente cesó toda deliberación y un mohino silencio se extendió por la sala. Después de un instante de espera, fueron introducidos los dos diputados, y uno de ellos, Bancal des Issarts informó detallada, aunque brevemente, a la Asamblea lo que había ocurrido en París el 13 de julio y el mismo día 14, antes de la toma de la Bastilla. Dio lectura a un mensaje del Comité Permanente de la Seguridad Pública de París, reunido en la Casa Municipal, en el cual se enumeraban las medidas adoptadas para evitar hechos catastróficos ya previsibles,

dejando constancia de la inutilidad de tales esfuerzos, y poniendo todo eso en conocimiento de la Asamblea, a fin de que ella cumpliera el papel que le pudiera corresponder.

Desde ese día en adelante la Asamblea sesionó febrilmente. La situación era cada vez más crítica. La insurrección popular había subrayado la revolución institucional realizada por la Asamblea, pero podía poner en peligro la obra constructiva de organización y regeneración nacional.

Cabe observar que aquella insurrección popular contó con el apoyo de sacerdotes como el abate Claudio Fouchet, que figuró en el asalto de la Bastilla y que predicaba la unión del Evangelio y la libertad. En el elogio fúnebre de los ciudadanos caídos en aquel episodio, pronunció su célebre frase: "Hermanos, sois llamados a la libertad".

"La Asamblea —refiere Luis Madelin en su libro *La Révolution*— permaneció reunida en la noche del 14 al 15, y el duque de Liancourt, uno de los nobles liberales, se decidió a ir a despertar al rey, quien, naturalmente, había cazado todo el día. El rey se mostró asombrado. "Eso es una revuelta" —le dijo. "No, señor, es una revolución". Luis XVI pareció emocionado por la *felonía* de de Lau-nay, y prometió hacer retirar las tropas y concurrir al alba a la Asamblea".¹⁵

Ya el 12 de julio, dos días antes, Luis María Prudhomme había publicado el primer número de su periódico *Revoluciones de París* con este epígrafe: "Los grandes nos parecen grandes porque estamos de rodillas: ¡Levantémonos!"

El diario de sesiones del 15 de julio comienza con estas palabras: "La Asamblea Nacional, profundamente afectada y demasiado vivamente inquieta por las calamidades públicas para detener sus pensamientos en otros objetivos, no ha podido seguir el plan ordinario de sus deliberaciones, y en lugar de comenzar como otros días por la lectura de las notas de las diferentes ciudades y su discusión, ha puesto en deliberación qué partido se debía tomar actualmente para restablecer la tranquilidad en París".

Hablaron el marqués de Sillery y el conde de Mirabeau proponiendo la nota que debía entregarse al rey, y se resolvió que así lo hiciera una diputación de 24 personas.

Después, el rey apareció en la entrada de la sala sin guardias,

¹⁵ LOUIS MADELÍN: *La Révolution*, 9^a ed., 1924, Hachette, pág. 70.

acompañado únicamente por sus dos hermanos. Dio algunos pasos, y de pie, frente a la Asamblea, pronunció algunas palabras con voz firme y segura. Dijo que lamentaba con profunda pena los desórdenes ocurridos; que sus intenciones eran justas y amigables; que deseaba disipar las suspicacias y reclamaba la colaboración del cuerpo y la fidelidad de sus súbditos. Anunció que había dado orden a las tropas de alejarse de París y de Versalles.

El presidente le contestó respetuosa y cordialmente en nombre de la Asamblea, aceptando las seguridades que el rey daba para la tranquilidad pública. Cuando el rey se retiró y se dirigió a pie hacia palacio, la Asamblea entera se levantó y lo acompañó. El público se unió a ellos y se oyeron gritos de: ¡Viva el rey! Cuando el rey, la reina y el delfín aparecieron un instante en el balcón del palacio, redoblaron los aplausos y los gritos de ¡Viva el rey! Luego los diputados regresaron a la Asamblea y continuó la sesión. Barnave propuso, apoyado por Mirabeau, una moción tendiente a exonerar a los ministros por indignos, diciendo que había que adelantarse a la exigencia del pueblo de París, porque la dignidad de la Asamblea no debía permitir dejarse arrastrar por la influencia del pueblo. El conde de Clermont-Tonnerre se opuso a esta medida, y nada se resolvió al respecto. Después de hablar algunos minutos, se levantó la sesión.

OTROS PROYECTOS Y DEBATES

La Asamblea se reunió los días 16, 18 y 20 de julio ocupándose de los asuntos urgentes. Recién en la sesión del día 21 volvió a tratar los Derechos del Hombre. En ella presentó el abate Sièyes un proyecto de Declaración de Derechos con el título de *Reconocimiento y exposición razonada de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Este documento es poco conocido, porque no apareció en *Le Moniteur* del cual se ha tomado generalmente la información utilizada para historiar la Revolución Francesa. Aunque ese proyecto es tan interesante y tanta la autoridad técnica de su autor en materia de Derecho Público, lo dejamos para la segunda parte de este libro.

En la sesión del día 27 de julio se consigna por primera vez la intervención de Robespierre en los debates de la Asamblea. En ella figura también un proyecto de Mounier contenido en los primeros artículos de la constitución, con una Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, y otro de Target, tan expresivo como el an-

terior. Luego aparece un segundo proyecto de Mounier, conteniendo una Declaración de Derechos del Hombre en 16 artículos. Termina con una cláusula redactada así: "La fuerza militar, destinada a la defensa del Estado, no puede ser empleada sino para el mantenimiento de la tranquilidad pública, y siempre bajo las órdenes de la autoridad civil".

La Asamblea siguió reuniéndose regularmente y se ocupó de los muchos asuntos graves que exigían su intervención. En la sesión del 30 de julio figura una *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* presentada por M. Servan, abogado en el Parlamento de Grenoble. Consta de 13 artículos.

En la sesión del día 1º de agosto el presidente propuso a la Asamblea la discusión de este asunto: "¿Se pondrá o no una Declaración de los Derechos del Hombre a la cabeza de la constitución? Se inscribieron 56 oradores. Después de unas palabras del diputado Durand de Maillane reclamando una Declaración de los Derechos del Hombre y proponiendo por adelantado que se fijara en las ciudades, en los tribunales, en las iglesias, y demás lugares públicos para enseñanza y edificación del pueblo, habló Crenière, y propuso una declaración de principios fundamentales para que sirvieran de base a la Constitución de la Nación.

El discurso del diputado Crenière contiene una interesante interpretación de la teoría de Rousseau y de la aplicación de las doctrinas del abate Sièyes. Llama derechos naturales e imprescriptibles del hombre a los que existen con anterioridad a la ley, pero que nacen de la vida del hombre en sociedad, e insiste en afirmar que la declaración de esos derechos es el *acto de constitución de un pueblo*, porque da existencia al cuerpo político. Negó el carácter de constitución a las instituciones que forman el gobierno y que están destinadas a conservar esos principios fundamentales.

Para los juristas argentinos, el discurso de Crenière del 1º de agosto reviste un interés particular, porque de su texto, que apareció incompleto en *Le Moniteur*, fue tomada una expresión que la Corte Suprema de la Nación Argentina empleó en uno de sus fallos más famosos, dictado el año 1887, y en el cual demostraba el valor permanente y sagrado de la constitución para la defensa de la libertad, al imponer sus preceptos a los poderes constituidos del gobierno ordinario. La expresión a que nos referimos consiste en afirmar que la Constitución Argentina es el *Palladium* de la libertad. Fue tomada del siguiente párrafo de Crènière: "Ciudadanos acostumbrados a

El diputado Rabaud de Saint-Etienne contestó al marqués de Bonnay, quien había producido alguna impresión de desaliento, e insistió en hacer la Declaración de Derechos que él consideraba indispensable. Recordó que los Cuadernos habían impuesto a los diputados la obligación de hacer la Declaración de Derechos, porque Francia había seguido el ejemplo de América del Norte, pero que de ningún modo se debía decir que la Declaración francesa tenía que asemejarse a la de los Estados Unidos. "Las circunstancias —dijo— no son las mismas; América rompía con una metrópoli lejana, era un pueblo nuevo que destruía todo para renovarlo todo. Sin embargo, hay una circunstancia que nos aproxima a la Revolución americana, y es que nosotros, como los americanos, queremos regenerarnos. La Declaración de Derechos es, pues, esencialmente necesaria". Hizo diversas objeciones y terminó diciendo que adoptaba, como la mejor, la Declaración propuesta por el abate Sieyès.

El conde de Mirabeau sostuvo el proyecto del Comité de los Cinco, exigiendo que se le tomara como base de la discusión. Luego Desmeuniers propuso, como sistema para allanar las dificultades que se presentaban, el de que cada diputado eligiese un proyecto de Declaración y escribiese el nombre del autor en un billete. Del escrutinio que se hiciera resultaría la sanción correspondiente.

Volvió a hablar el conde de Mirabeau proponiendo a nombre propio que la Asamblea resolviese que la Declaración de Derechos era parte integrante e inseparable de la constitución, debiendo formar su primer capítulo. Luego propuso suspender la redacción definitiva para hacerla cuando se redactara la constitución. Varios diputados atacaron vivamente esta actitud y después de un breve cambio de opiniones se levantó la sesión sin decidir la cuestión discutida.

En las sesiones siguientes pronunciaron discursos de alguna importancia sobre el tema, Lally-Tollendal, el conde de Virieu, Alejandro de Lameth, etc., proponiendo modificaciones parciales al proyecto de la Comisión de los Cinco.

En el anexo del 21 de agosto figura un proyecto de Declaración de Boislandry redactado en 74 artículos.

En la sesión del día 22 de agosto se hace un debate general en el que intervienen diversos oradores haciendo observaciones a la redacción del proyecto.

En la sesión del 23 de agosto se reanuda la discusión sobre los artículos 16, 17 y 18 del proyecto de la Declaración de Derechos. Hablan Pétion de Villeneuve, Maillot, Bouche, el abate de Eymard,

Mucho antes de Herriot, en el año 1875, el escritor francés Paul Janet, miembro del Instituto y Profesor de la Facultad de Letras de París, se había adelantado a separar, en la Revolución Francesa, lo que merecía alabanza de lo que merecía vituperio, "ya que —decía— la causa del derecho y de la justicia a menudo se había servido de las armas mismas de la tiranía". "Lo que es necesario condenar en la Revolución —agregaba— no son los principios sino los medios. El fin era sensato y justo; los medios fueron detestables y ellos han alterado frecuentemente los principios y les han comunicado su propia corrupción. Eso produjo una confusión en el espíritu de los hombres y ha hecho que la palabra *revolución* significara al mismo tiempo el fin y los medios. Hay que saber admirar a la vez el fin, que es bueno, y los medios, que son malos. Ese es el modo de ser fiel al espíritu de la Revolución, repudiando el espíritu revolucionario. Todo el proceso de la Revolución puede ser conducido a esta antinomia. La Revolución quiso alcanzar el derecho y no supo emplear sino la fuerza, de suerte que al mismo tiempo que ella buscaba establecer la justicia, la violaba, y los partidos exagerados que pretendían representarla en su pureza, concluyeron por confundir la justicia con la fuerza y por llamar libertad a un apetito insaciable de tiranía".¹⁸

Es interesante hacer notar que las palabras transcritas pertenecen a un ferviente demócrata y a un gran admirador de la Revolución Francesa como obra institucional, pero es más interesante todavía que podamos escuchar la voz admonitoria del socialista Jean Jaurés expresando la misma condenación respecto de la violencia. En su *Historia Socialista de la Revolución Francesa* Jaurés recuerda que Babeuf, el gran líder izquierdista guillotinado en 1796, en carta a su mujer, expresaba, pocos días después de la toma de la Bastilla, el dolor que le habían producido las violencias de esa jornada. "Los amos —decía Babeuf— en lugar de civilizarnos, nos han hecho bárbaros, porque ellos lo son. Cosechan y cosecharán lo que han sembrado, porque todo esto tendrá consecuencias terribles: ahora estamos en el comienzo".

"¡Oh, directores de ahora! —exclama Jaurés. Meditad estas palabras y poned en las costumbres y en las leyes cuanta humanidad podáis, para encontrarla el día inevitable de la revolución. Y vosotros, proletarios, recordad que la crueldad es un resto de servidum-

¹⁸ PAUL JANET: *Philosophie de la Révolution Française*, Germer Baillière et Cie., París, 1875, pág. 169.

modo que no pueden existir unos sin otros porque ambos presentan ideas que los comprenden conjuntamente. Es una acción activa y pasiva.

"No es posible presentar una Declaración de Derechos sin una de deberes y es principalmente esencial hacer una declaración de deberes para contener a los hombres en los límites de sus derechos. La tendencia es siempre a ejercerlos imperiosamente y a extenderlos; a los deberes se les descuida, se les desconoce, se les olvida. Hay que establecer el equilibrio; es necesario mostrar al hombre el ámbito en el cual puede moverse y las barreras que pueden y deben detenerlo".

Clermont-Lodève respondió a Grégoire que los deberes estaban implícitos porque nacían naturalmente de los derechos; que se les podía incluir en la Declaración, pero que el título debía ser Declaración de Derechos y no de Deberes.

El diputado Camus intervino en seguida, a pesar de los gritos y el tumulto que las palabras de Clermont-Lodève habían provocado, y, aprovechando un momento de calma, propuso a la Asamblea como cuestión a resolver, si se hacía o no una Declaración de Derechos y también de Deberes. Luego habló Lubersac, obispo de Chartres, apoyando la opinión favorable a la inclusión de los deberes en el título de la Declaración. Se escuchó con calma su proposición, pero luego varios oradores intentaron hablar a la vez y de todas partes se oyeron gritos. Entonces el presidente puso a votación la proposición de Camus que fue rechazada por mayoría de 570 votos contra 433.

En la sesión de la tarde de ese día 4 de agosto, y a propuesta de Target, se inició un debate en el que intervinieron el vizconde de Noailles y luego el duque de Aiguillon quien presentó a la Asamblea un proyecto de resolución en el que se suprimían los derechos feudales, si bien debía indemnizarse a los afectados por ello. Un miembro de la Asamblea observó que sería emocionante para todos los ciudadanos saber que los nobles daban tales muestras de patriotismo. El diputado Dupont de Nemours se opuso a la propuesta del duque de Aiguillon, pero este último fue apoyado por otro noble, Leguen de Kérangal, representante de la Baja Bretaña. Su discurso fue vivamente aplaudido y el entusiasmo arrebató a todos los presentes.

El marqués de Foucault habló contra el abuso de las pensiones afirmando que los mayores sacrificios correspondían a los grandes que formaban la alta nobleza. Luego el vizconde de Beauharnais

propuso la igualdad de las penas para toda clase de ciudadanos y su admisibilidad igual en todos los empleos, eclesiásticos, civiles o militares. Cottin expuso la situación de los pueblos gimiendo bajo la tiranía de los agentes de las justicias señoriales, cuya extinción exige, como la de todos los restos del régimen feudal, y en seguida habló el obispo de Nancy, M. de Lafare, quien después de disputar con un colega el uso de la palabra, propuso "que el rescate de los bienes feudales no aproveche al señor eclesiástico sino que sea utilizado para aliviar la indigencia". Así continuó la memorable sesión del 4 de agosto, en la que hablaron, además, Lubersac, obispo de Chartres; de Richet; el duque del Châtelet; de Boisgelin, arzobispo de Aix; el duque de Castries; Béthisy de Mézieres, obispo de Uzés; Cortois de Balore, obispo de Nîmes; de Malire, obispo de Montpellier. Todos ellos muestran una enorme emulación en la renuncia de los derechos que pudieran corresponderles y en favor de los desheredados. En el mismo sentido hablan Tronchet, de Latour-Maubourg, de Estournièl, de Lameth y Talaru de Chalmazel, obispo de Coutances, en nombre de sus representados.

En esa altura del debate, el duque de Liancourt propone que la Asamblea resuelva acuñar una medalla para eternizar la memoria de la unión sincera de todos los órdenes, el abandono de todos los privilegios y la ardiente abnegación de todos los individuos por la prosperidad y la paz públicas. La Asamblea le encargó velar por la ejecución de este patriótico voto.

Un miembro de la nobleza propone entonces que sea dirigida al rey una diputación, y aunque el desorden de la Asamblea no permite oír a los muchos diputados que expresan diversas renuncias, un diputado del Franco Condado, apoyado por los de Provenza, propone declarar la extinción de la venalidad de los cargos públicos. La Asamblea acoge esta idea con transportes de entusiasmo.

Hablan luego Fretau, Duvernay, Goulard, Mathias, sacerdotes todos, anunciando el propósito de devolver los beneficios de que gozan, y, luego, Leclerc de Juigné se levanta y pide a la Asamblea que sea cantado un *Te Deum* en la capilla del rey en presencia de éste y de todos los miembros de la Asamblea Nacional.

Por último, habló el conde de Lally-Tollendal para decir a la Asamblea que debía acordarse del rey y proponer que Luis XVI fuera proclamado "Restaurador de la Libertad Francesa". La proclamación —dicen los Archivos Parlamentarios— fue hecha al instante por los diputados, por el pueblo, y por todos los que se hallaban pre-

sentes, y en la Asamblea Nacional resonaron durante un cuarto de hora gritos de: "¡Viva el Rey! ¡Viva Luis XVI, Restaurador de la Libertad Francesa!"

La sesión fue suspendida a las 2 de la mañana, después de haberse leído la resolución en la cual se declaraban abolidos los derechos feudales para toda la Francia.

Al día siguiente, la Asamblea escuchó la opinión de varios diputados del clero y de la nobleza de Alsacia, por boca del príncipe de Broglie, expresando su adhesión a lo resuelto la víspera, y lo mismo hicieron las comunas y ciudades de esa misma región, representados por Rewbell y Bernard. Algunos diputados manifestaron sus reservas hasta no obtener la aprobación de sus comitentes.

En las sesiones siguientes se trataron diversos asuntos, y especialmente los relativos a la abolición del privilegio y a la forma de su aplicación, hasta que en la sesión del 12 de agosto aparecen en el anexo un proyecto de constitución de Carlos Francisco Bouche, en el cual se halla contenido una Declaración de Derechos muy extensa y minuciosa, y un proyecto semejante, pero mucho más breve, de Rabaud de Saint-Etienne.

El abate Sieyès figura en el anexo de esa sesión con una nueva Declaración de los Derechos del Hombre en sociedad y con un proyecto de constitución. Le siguen un proyecto de Declaración de Derechos de Gouges-Carton y otro discutido en la 6^a Comisión de la Asamblea Nacional.

MIRABEAU LEE EL PROYECTO DEL COMITÉ DE LOS 5

En la sesión del día 17 de agosto, el conde de Mirabeau, en nombre del Comité de los Cinco, leyó a la Asamblea el proyecto, elaborado por ellos y formado por 19 artículos, que sirvió de base a la redacción final.

En la sesión del 18 de agosto volvió a hablar Crenière haciendo observaciones al proyecto del Comité de los Cinco. Lo apoyó Duport; luego el abate Grégoire insistió en la inclusión de los deberes y en la necesidad de invocar a la Divinidad. El vizconde de Mirabeau propuso sustituir, en el encabezamiento de la Declaración, la palabra "restablecer" por "recordar" los derechos del hombre. El barón de Jesse propuso una leve modificación atenuando el derecho de resistencia a la opresión; luego el marqués de Bonnay manifestó no estar satisfecho con el proyecto de la Comisión de los Cinco.

El diputado Rabaud de Saint-Etienne contestó al marqués de Bonnay, quien había producido alguna impresión de desaliento, e insistió en hacer la Declaración de Derechos que él consideraba indispensable. Recordó que los Cuadernos habían impuesto a los diputados la obligación de hacer la Declaración de Derechos, porque Francia había seguido el ejemplo de América del Norte, pero que de ningún modo se debía decir que la Declaración francesa tenía que asemejarse a la de los Estados Unidos. "Las circunstancias —dijo— no son las mismas; América rompía con una metrópoli lejana, era un pueblo nuevo que destruía todo para renovarlo todo. Sin embargo, hay una circunstancia que nos aproxima a la Revolución americana, y es que nosotros, como los americanos, queremos regenerarnos. La Declaración de Derechos es, pues, esencialmente necesaria". Hizo diversas objeciones y terminó diciendo que adoptaba, como la mejor, la Declaración propuesta por el abate Sieyès.

El conde de Mirabeau sostuvo el proyecto del Comité de los Cinco, exigiendo que se le tomara como base de la discusión. Luego Desmeuniers propuso, como sistema para allanar las dificultades que se presentaban, el de que cada diputado eligiese un proyecto de Declaración y escribiese el nombre del autor en un billete. Del escrutinio que se hiciera resultaría la sanción correspondiente.

Volvió a hablar el conde de Mirabeau proponiendo a nombre propio que la Asamblea resolviese que la Declaración de Derechos era parte integrante e inseparable de la constitución, debiendo formar su primer capítulo. Luego propuso suspender la redacción definitiva para hacerla cuando se redactara la constitución. Varios diputados atacaron vivamente esta actitud y después de un breve cambio de opiniones se levantó la sesión sin decidir la cuestión discutida.

En las sesiones siguientes pronunciaron discursos de alguna importancia sobre el tema, Lally-Tollendal, el conde de Virieu, Alejandro de Lameth, etc., proponiendo modificaciones parciales al proyecto de la Comisión de los Cinco.

En el anexo del 21 de agosto figura un proyecto de Declaración de Boislandry redactado en 74 artículos.

En la sesión del día 22 de agosto se hace un debate general en el que intervienen diversos oradores haciendo observaciones a la redacción del proyecto.

En la sesión del 23 de agosto se reanuda la discusión sobre los artículos 16, 17 y 18 del proyecto de la Declaración de Derechos. Hablan Pétion de Villeneuve, Maillot, Bouche, el abate de Eymard,

los dos Mirabeau, Clermont-Lodève, Talleyrand, Castellane, Rabaud de Saint-Etienne Gonel, y en la sesión de la tarde, Frondeville y el marqués de Gouy-d'Arcy.

Todavía continuó la discusión el 24 de agosto. En ella, hablaron muchos diputados, todos brevemente, discutiendo la redacción de los artículos. Es interesante hacer notar que en ella intervino Maximiliano Robespierre, cuyo nombre figura por segunda vez en los debates. Habló para defender la libertad de prensa y oponerse a cualquier clase de restricciones.

El 25 no hubo sesión y el 26 se terminó de discutir los artículos de la Declaración de Derechos, y como propusieran algunos agregados los diputados Chapelier, Colbert de Seignelay obispo de Thodez, el conde de Montmorency y Duport, se puso a votación una cuestión previa propuesta por Robespierre de si había lugar o no a deliberar en ese momento sobre la introducción de agregados. La votación dio resultado negativo y así quedó sancionada la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Todavía en la sesión siguiente, el día 27 de agosto, el diputado Bouche propuso que se adoptara la siguiente resolución: "La Asamblea Nacional reconoce que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no está terminada y que ella se va a ocupar sin descanso de la constitución. Si en el curso de su discusión se presenta algún artículo que merezca ser inserto en la Declaración, será sometido a la deliberación de la Asamblea cuando la constitución se halle terminada. En consecuencia de su resolución de ese día, ella decreta, como artículos de la Declaración de los Derechos, los que han sido consentidos".

El presidente observó, que "en cuanto al primer objeto, era repetir en otros términos lo que la Asamblea acababa de resolver. En cuanto al segundo, ofrece muchas dificultades que no han terminado más que por una promesa del Comité de someter mañana a la Asamblea sus primeros ensayos". Así terminó definitivamente la consideración del asunto.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

"Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menos-

precio de los Derechos del Hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una Declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta Declaración, siempre presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y deberes; a fin de que los actos del Poder Legislativo y los del Ejecutivo puedan ser comparados a cada instante con el objeto de toda institución política y sean más respetados: y a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios sencillos e indiscutibles, tiendan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos.

“En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los Derechos siguientes del hombre y del ciudadano:

“Art. 1º—Los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común.

“Art. 2º—El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

“Art. 3º—El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de aquélla.

“Art. 4º—La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a otro. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene más límites que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados sino por la ley.

“Art. 5º—La ley no tiene el derecho de prohibir más acciones que las nocivas a la sociedad. Todo lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido y nadie puede ser constreñido a hacer lo que ella no ordena.

“Art. 6º—La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir personalmente o por medio de sus representantes a su formación. Debe ser la misma para todos, sea que proteja o que castigue. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, cargos y empleos públicos, según su capacidad y sin otras distinciones que las de sus virtudes y sus talentos.

"Art. 7º—Ningún hombre puede ser acusado, arrestado, ni detenido sino en los casos determinados por la ley y según las formas que ella prescribe. Los que soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o apresado en virtud de la ley debe obedecer al instante. Se hace culpable si resiste.

"Art. 8º—La ley no debe establecer más penas que las estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser penado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y legalmente aplicada.

"Art. 9º—Todo hombre se presume inocente hasta que ha sido declarado culpable, y si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

"Art. 10.—Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aun las religiosas, con tal de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

"Art. 11.—La libre expresión de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, en consecuencia, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

"Art. 12.—La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública; esta fuerza se halla instituida, pues, en beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos a quienes es confiada.

"Art. 13.—Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de la administración, es indispensable una contribución común. Ella debe ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, en razón de sus posibilidades.

"Art. 14.—Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, seguir su aplicación y determinar la cualidad, la cuota, el sistema de cobro y la duración de ella.

"Art. 15.—La sociedad tiene el derecho de pedir cuenta de su administración a todo funcionario público.

"Art. 16.—Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada, ni determinada la separación de los poderes, carece de constitución.

"Art. 17.—Siendo las propiedades un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ellas, sino cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija evidentemente y bajo la condición de una justa y previa indemnización".

Apenas sancionada la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, los enemigos de la Revolución Francesa le opusieron objeciones y críticas, entre las cuales ocupa un lugar relevante las que le formulara, ordenada y sistemáticamente, su más formidable impugnador: Edmundo Burke. Con claridad y vigor lógico extraordinarios, Burke dirigió sus ataques, no solamente contra los hechos de los cuales era testigo desde la otra orilla del Canal de la Mancha, sino también contra los principios proclamados en la Declaración.

Burke, estadista y escritor inglés contemporáneo de la Revolución Francesa, es uno de los pensadores que ha examinado con mayor agudeza y profundidad los problemas del derecho político. Rechaza los principios abstractos y busca la fijación de conceptos concretos, claros y precisos, al mismo tiempo que relativos e históricamente condicionados.

Edmundo Burke necesitaba y merecía un adversario de su talla intelectual. Ese adversario fue Tomás Paine, inglés como él, pero ciudadano del mundo y campeón de la libertad en todas partes.

Su obra *Los Derechos del Hombre*, aparecida en 1792 y traducida por primera vez al español en 1944, lleva una introducción de H. M. Brailsford que comienza así: "Donde hay libertad, allí está mi patria". El concepto tiene un sabor latino; el lector se imagina que el autor ha de ser uno de los primeros estoicos. La frase es de Benjamín Franklin y no hay dicho que exprese mejor el sentido humanitario del siglo XVIII. "Donde no hay libertad, allí está la mía". La contestación es de Tomás Paine. He aquí el lema del caballero andante, la música marcial que arrastró a Lafayette a América y a Byron a Grecia. "...Paine no pertenece, en realidad, a ningún siglo y no es posible encasillarlo en ninguna forma de clasificación. Sus escritos pertenecen a la época de la ilustración; sus actos pertenecen a la leyenda".

Alfred Aulard en su gran libro, *Historia política de la Revolución Francesa*, llega a la siguiente rotunda conclusión: "La Revolución Francesa consiste en la Declaración de Derechos redactada en 1789 y completada en 1793 y en las tentativas efectuadas para realizar esta Declaración. La contrarrevolución la constituyen las ten-

tativas hechas para desviar a los franceses de conducirse según los principios de la Declaración de Derechos, es decir, según la razón aclarada por la historia.

"La Revolución Francesa es como un ideal político y social, un ideal racional que los franceses han intentado realizar parcialmente y que luego los historiadores han tratado de confundir, sea con la aplicación a menudo incoherente que se ha hecho de ello, sea con los acontecimientos provocados por los enemigos mismos de este ideal, con el propósito de abolirlo o de velarlo".¹⁶

LA REVOLUCIÓN NO ES UN BLOQUE

Hace veinticuatro años, para la celebración del aniversario de la Revolución Francesa, apareció un libro de Eduardo Herriot bajo el título *Aus sources de la liberté*. Uno de los capítulos de ese libro lleva por epígrafe "La Revolución no es un bloque", y en él se rechaza la célebre fórmula que Clemenceau puso en circulación afirmando lo contrario. Dice Herriot: "Personalmente, yo no me exalto en demasiá acerca de la toma de la Bastilla. La operación dirigida contra esta fortaleza por el pueblo tuvo, sobre todo, un valor simbólico. El 14 de julio de 1789 no se encontró allí más que 7 prisioneros, de los cuales uno era un débil mental y 4 falsificadores. Los calabozos que se pretendía llenos de instrumentos de torturas no existían o ya no existían. Por el contrario, ¿qué hay de más bello que aquella noche del 4 de agosto en la cual, en medio de abrazos y lágrimas de emoción, rivalizando en desinterés, se vota la supresión de los derechos feudales, de las justicias señoriales, del derecho de caza, el rescate de los diezmos y de los que se llamaban banalidades, la abolición de las veedurías y de los maestrazgos, de los privilegios vinculados a las provincias o a los individuos, de la venalidad de los cargos, el establecimiento de una justicia gratuita y la admisibilidad de todos los franceses a todos los empleos? En aquella noche, esclavizada por la iluminación del sacrificio, yo veo mi país de Francia tal como lo amo, tal como los seres libres deben amarlo, tal como él se reencuentra siempre en las grandes horas de su historia".¹⁷

¹⁶ A. AULARD: *Histoire Politique de la Révolution Française*, Ed. Colin, París, 1926, pág. 782.

¹⁷ EDOUARD HERRIOT: *Aux Sources de la Liberté*, Gallimard, París, 6a. ed., 1939, pág. 31.

Mucho antes de Herriot, en el año 1875, el escritor francés Paul Janet, miembro del Instituto y Profesor de la Facultad de Letras de París, se había adelantado a separar, en la Revolución Francesa, lo que merecía alabanza de lo que merecía vituperio, "ya que—decía—la causa del derecho y de la justicia a menudo se había servido de las armas mismas de la tiranía". "Lo que es necesario condenar en la Revolución —agregaba— no son los principios sino los medios. El fin era sensato y justo; los medios fueron detestables y ellos han alterado frecuentemente los principios y les han comunicado su propia corrupción. Eso produjo una confusión en el espíritu de los hombres y ha hecho que la palabra *revolución* significara al mismo tiempo el fin y los medios. Hay que saber admirar a la vez el fin, que es bueno, y los medios, que son malos. Ese es el modo de ser fiel al espíritu de la Revolución, repudiando el espíritu revolucionario. Todo el proceso de la Revolución puede ser conducido a esta antinomia. La Revolución quiso alcanzar el derecho y no supo emplear sino la fuerza, de suerte que al mismo tiempo que ella buscaba establecer la justicia, la violaba, y los partidos exagerados que pretendían representarla en su pureza, concluyeron por confundir la justicia con la fuerza y por llamar libertad a un apetito insaciable de tiranía".¹⁸

Es interesante hacer notar que las palabras transcritas pertenecen a un ferviente demócrata y a un gran admirador de la Revolución Francesa como obra institucional, pero es más interesante todavía que podamos escuchar la voz admonitoria del socialista Jean Jaurés expresando la misma condenación respecto de la violencia. En su *Historia Socialista de la Revolución Francesa* Jaurés recuerda que Babeuf, el gran líder izquierdista guillotinado en 1796, en carta a su mujer, expresaba, pocos días después de la toma de la Bastilla, el dolor que le habían producido las violencias de esa jornada. "Los amos —decía Babeuf— en lugar de civilizarnos, nos han hecho bárbaros, porque ellos lo son. Cosechan y cosecharán lo que han sembrado, porque todo esto tendrá consecuencias terribles: ahora estamos en el comienzo".

"¡Oh, directores de ahora! —exclama Jaurés. Meditad estas palabras y poned en las costumbres y en las leyes cuanta humanidad podáis, para encontrarla el día inevitable de la revolución. Y vosotros, proletarios, recordad que la crueldad es un resto de servidum-

¹⁸ PAUL JANET: *Philosophie de la Révolution Française*, Germer Baillière et Cie., París, 1875, pág. 169.

bre, porque demuestra que la barbarie del régimen opresor todavía persiste en nosotros. Recordad que en 1789, cuando la muchedumbre obrera y burguesa se entregaba por un momento a una cruel embriaguez de muerte, el primero de los grandes emancipadores del proletariado fue quien sintió oprimido el corazón!''¹⁹

Ya en 1793 el sabio y prudente Condorcet había escrito en su mensaje, *La Nación Francesa a todos los pueblos*: "Si algunos crímenes han manchado ciertos momentos de nuestra Revolución, por lo menos que sirva nuestro ejemplo para que lo evitéis. Si hemos experimentado desgracias y afrontado peligros, nuestro socorro, nuestro celo podrán preservaros de ellos; nos consolaremos viendo que nuestros males resultaron útiles; gozaremos con vosotros de esta felicidad más pura y fácil, que nuestros sacrificios y nuestras pérdidas os habían preparado. Nuestra gloria más preciada será la de haber abierto para vosotros esa ruta de la libertad, jalonada con nuestra sangre y nuestras victorias".



¹⁹ J. JAURÉS: *Historia Socialista*. Primera parte (1789-1791). Prometeo et Valencia, s/f., pág. 238.